

Formuladas las diferentes candidaturas dentro del plazo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 8 de septiembre de 2006, reguladora de los Premios «C» de Consumo de Andalucía, reunido el Jurado los días 9 y 19 de febrero del año en curso, tras las oportunas deliberaciones ha adoptado fallo, de carácter inapelable, por el que se conceden los Premios «C» de Consumo 2007 en cada una de las modalidades contenidas en el artículo 2 de la Orden reguladora, en favor de las personas e instituciones, y en virtud de los respectivos méritos concurrentes en cada una de los mismos, que seguidamente se relacionan.

Por cuanto antecede y en su virtud, de conformidad con lo prevenido por el artículo 6.2 de la mencionada Orden de 8 de septiembre de 2006,

D I S P O N G O

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del fallo del Jurado por el que se conceden los Premios «C» de Consumo de Andalucía en su edición del año 2007.

1. En la modalidad de instituciones u Organismos Públicos: Colegio Público Aderán I.

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de Instituciones u Organismos Públicos al Colegio Público Aderán I que atiende alumnado de los municipios de Cabezas Rubias, Martín de San Benito y Villanueva de las Cruces (Huelva), por el valor que supone la educación y su especial atención al fomento del consumo responsable. En especial, es destacable la intersectorialidad en el trabajo desarrollado, en las materias tratadas y en los materiales elaborados tanto por el profesorado como por los alumnos para el fomento desde las instituciones encargadas de la educación de los menores andaluces de valores como el consumo responsable y respetuoso con el medio ambiente, comercio justo, entre otros muchos.

2. En la modalidad de asociaciones o colectivos de carácter privado: Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Huelva (ASEMCO).

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de asociaciones o colectivos de carácter privado a la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Huelva (ASEMCO) por su dilatada trayectoria en la que ha puesto de manifiesto una gran flexibilidad en la negociación que ha permitido incrementar el comercio en Huelva, demostrando talento y capacidad de diálogo reconocido por las asociaciones de consumidores. Desde 1977, su actividad se ha destacado por su proyección en defensa de los consumidores, por su labor formativa instrumentada mediante cursos de atención al cliente, por la organización y participación en numerosas jornadas, por el afán mostrado en el cumplimiento de la normativa en materia de consumo y por su empeño en la búsqueda de la calidad, entre otros méritos.

3. En la modalidad de empresas o empresarios en general: Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA).

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de empresas o empresarios en general a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla (EMASESA). La entidad, sobradamente conocida en Sevilla y en su área metropolitana, tiene una gran proyección en España. La visión comercial de EMASESA está muy marcada por la atención al cliente. Resulta destacable, entre una gran diversidad de actuaciones de mejora del servicio, el «Plan 5», como elemento esencialmente dirigido a sus clientes, al dotar de contadores individuales a los consumidores. Cabe destacar, asimismo, la puesta en marcha del ciclo integral del agua a todos sus usuarios. Su trayectoria desde los años de muni-

cipalización se ha destacado por un empeño en la mejora de un servicio esencial para la ciudadanía. Por otra parte, resulta meritoria su participación en los órganos de mediación y su fluida relación con las Asociaciones de Consumidores.

4. En la modalidad de personas físicas: Don José Chamizo de la Rubia.

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de personas físicas a don José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor, por una larga y meritoria trayectoria personal y profesional, al servicio de la ciudadanía andaluza, en la que se ha destacado singularmente por su contribución a la promoción y respeto de los derechos de los consumidores y usuarios.

5. En la modalidad de comunicación: Asociación de Emisoras Municipales de Andalucía de Radio y Televisión (EMA RTV).

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de comunicación a la Asociación de Emisoras Municipales de Andalucía de Radio y Televisión (EMA RTV) por su amplia experiencia en el diseño, elaboración, producción y difusión de contenidos especializados en materias relacionados con el consumo, para su difusión a través de los medios de comunicación locales de radio y televisión. El amplio ámbito territorial de su implantación y la sensibilidad de sus producciones en una diversa variedad de temas de interés para los consumidores y usuarios permiten que los ciudadanos de pequeños municipios andaluces, puedan tener una información clara y veraz sobre sus derechos como consumidores.

6. En la modalidad de Investigación: Compartido por don Alberto y don Rodrigo Bercovitz Rodríguez Cano.

Se concede el Premio «C» de Consumo en la modalidad de Investigación ex aequo a don Alberto y don Rodrigo Bercovitz Rodríguez Cano por su extensa labor investigadora, profesional y docente realizada por ambos profesores en materia de Derecho de consumo, contribuyendo al incremento y mejora de la protección de los consumidores, así como a la calidad de los bienes y servicios y a la transparencia de las relaciones de mercado.

La creación de una revista de Consumo, se convirtió en el canal de expresión y comunicación de especialistas en consumo, que ha facilitado la difusión de sus estudios, y ha servido como plataforma para la publicación de investigaciones y artículos de distintos autores en materia de consumo, cuando aún no existía ningún medio de esta naturaleza en España.

Igualmente, por su participación en la elaboración de diversos textos legales sobre consumo, así como su amplísima tarea investigadora en Derecho de consumo, así como su compromiso activo con el sistema arbitral de consumo.

Sevilla, 2 de marzo de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Córdoba Ciudad Cultural.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de

la Fundación Córdoba Ciudad Cultural, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Córdoba Ciudad Cultural fue constituida por el Ayuntamiento de Córdoba, la Diputación Provincial de Córdoba, la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, el 7 de junio de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Carlos Alburquerque Llorens, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.174 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 320, de 18 de enero de 2007.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Desarrollar e impulsar todo tipo de manifestaciones culturales en la ciudad de Córdoba, y difundir la cultura de la ciudad en el mundo y especialmente en el ámbito de la Unión Europea».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Capitulares, s/n, sede del Ayuntamiento de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros íntegramente desembolsados.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando en las diversas escrituras públicas presentadas la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo

obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Córdoba Ciudad Cultural, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/1050.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de febrero de 2007.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Alzahar.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Alzahar, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.